

DECISIÓN 48/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LAS EMISIONES DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL QUE DESTACA LOGROS DE GESTIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL PRESTADOR PRIVADO ONDA LUZ CÁDIZ.


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado en el prestador privado Onda Luz Cádiz (Publicaciones del Sur, S.A.) la emisión de publicidad institucional con la finalidad de destacar los logros de gestión de la Junta de Andalucía, que es quien suscribe la pieza. La emisión tuvo lugar el día 5 de abril de 2014 entre las 2:02:38 y las 2:03:33 horas, dentro, por tanto del período electoral marcado por los comicios europeos del 25 de mayo.

Los contenidos publicitarios de carácter institucional se presentan en una pieza dentro de un bloque publicitario debidamente señalado, y destacan logros de gestión educativa de la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz. El anuncio comienza y finaliza con el logotipo de la Junta de Andalucía, que, durante los 55' de duración se mantiene, en menor tamaño, en la esquina superior izquierda de la pantalla.

El mensaje del anuncio hace hincapié en la diferencia existente entre el Gobierno andaluz y el español, apareciendo el primero como garante de derechos supuestamente eliminados por el segundo, afirmándose que la Junta de Andalucía ha convocado becas para compensar los recortes del Gobierno central. El tono elogioso a la gestión del gobierno andaluz (en contraposición a la del Gobierno central) se destaca con afirmaciones como *La Junta de Andalucía garantiza que todos los estudiantes de la provincia de Cádiz tengan las mismas oportunidades de acceder a la mejor educación*, o *El Gobierno de Andalucía dedica importantes recursos propios y un gran esfuerzo las ayudas al estudio*.

2. La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, prohíbe, desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas, cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

Asimismo, fuera de la campaña electoral, el artículo 4. 1 a) de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, de carácter básico, prohíbe expresamente promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación *que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados* por las administraciones públicas.

Código Seguro De Verificación:	oxIbXWTMvM/omtChtlP2tQ==	Fecha	05/06/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/oxIbXWTMvM/omtChtlP2tQ==	Página	1/2		

La Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la actividad publicitaria de las administraciones públicas, en su artículo 3 i), permite a las administraciones desplegar una actividad publicitaria puramente informativa y desprovista de todo matiz laudatorio, dirigida exclusivamente a informar con carácter general sobre los proyectos y resultados en la gestión pública.

3. El Consejo Audiovisual de Andalucía es, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, la autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para requerir el cese de las comunicaciones emitidas en prestadores del servicio de comunicación audiovisual que vulneren lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 29/2005 de Publicidad y Comunicación Institucional. No obstante, al haberse producido la emisión durante el período electoral, y, por tanto, ser susceptible de vulnerar lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en relación a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, es la Junta Electoral la autoridad competente en la materia.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 13 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.11 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 4 de junio de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Dar traslado a la Junta Electoral de la alerta detectada en relación con la emisión de espacios de publicidad institucional de la Junta de Andalucía en el prestador Onda Luz Cádiz, con el fin de adoptar las medidas correctoras pertinentes ante conductas que pudieran contravenir la legislación vigente.


SEGUNDA.- Advertir a la entidad Publicaciones del Sur, S.A. (Onda Luz Cádiz) de que, en todo caso, incluso fuera del periodo electoral, está prohibida la emisión de espacios de publicidad institucional que tengan por objeto resaltar logros de gestión o los objetivos alcanzados por las administraciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2005, de Publicidad y Comunicación Institucional, de carácter básico.

TERCERA.- Comunicar esta decisión a las partes interesadas.

En Sevilla, a 4 de junio de 2014

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	oxIbXWTMvM/omtChtlP2tQ==	Fecha	05/06/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/oxIbXWTMvM/omtChtlP2tQ==	Página	2/2		